

COMUNICADO DE GESTIÓN 4

RESTOS DE LOS VEHÍCULOS DECLARADOS PÉRDIDA TOTAL ENVIADOS A LOS CAT

La Disposición adicional décima del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, regula la retirada, depósito y tratamiento de los vehículos afectados por la DANA, ya que la inundación ha dejado miles de vehículos siniestrados depositados tanto en vías urbanas como en vías interurbanas y en otros terrenos públicos y privados, por lo que era imprescindible que se establecieran las medidas urgentes y necesarias para que dichos vehículos sean trasladados a talleres mecánicos para su reparación, si ello fuera posible, o a los Centros Autorizados de Tratamiento (CAT) que vayan a hacerse cargo de la recogida y gestión de estos vehículos.

En concreto, el **apartado 2, letra a)**, de dicha Disposición adicional se refiere a los vehículos que **hayan sido peritados** por el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), y que, a los efectos del seguro contratado, sean considerados como **pérdida total**, que deberán ser trasladados de inmediato a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT).

De esta manera, en aquellos casos concretos de vehículos que cumplan las cuatro condiciones siguientes:

- que hayan sido **vehículos depositados en las campas**,
- que hayan sido **trasladados posteriormente a un centro autorizado** para el tratamiento de los vehículos (CAT),
- que hayan sido **peritados por el CCS o las entidades aseguradoras firmantes del Procedimiento Operativo Especial (POE)**,
- y que hayan sido considerados como **pérdida total** a los efectos del seguro contratado,

de manera excepcional, **no se va a deducir de la indemnización el valor que pudieran tener los restos** de dichos vehículos, por la cobertura del seguro de riesgos extraordinarios, habida cuenta que el propietario no va a poder disponer de los mismos.

Madrid, 20 de diciembre de 2024